

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 34

Fecha Estado: 12/03/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220150044500	Verbal	JENARO DE JESUS LONDOÑO RIOS	ROSMIRA ARANGO VIUDA DE OSPINA	Auto resuelve solicitud El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/03/2024		
05615310300220190019600	Ejecutivo Singular	CRUZ LIA PALACIOS LONDOÑO	WILSON EDUARDO GIRALDO ALZATE	Auto resuelve solicitud El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/03/2024		
05615310300220200011600	Verbal	AUGUSTO POSADA SANCHEZ	CONJUNTO CAMPESTRE LLANOGRANDE	Auto aprueba liquidación de costas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/03/2024		
05615310300220200017600	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARTHA NELLY MARIN MONTOYA	MARCO TULIO VILLADA ECHEVERRY	Auto declara precluido término probatorio y ordena correr avalúo comercial. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/03/2024		
05615310300220210013000	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS JAVIER GIL SANCHEZ	JUAN DIEGO QUINTERO	Auto termina proceso por pago El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230015200	Ejecutivo con Título Hipotecario	ROBERTO DE JESUS QUINTERO URREA	ALEJANDRO VALLEJO BEDOYA	Auto que resuelve solicitudes responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/03/2024		
05615310300220230026600	Ejecutivo con Título Hipotecario	PATRICK WILLIAM LYNCH	SOCIEDAD 5M LOGISTIC SAS	Auto resuelve solicitud No acepta nuevamente Notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/03/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/03/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Olga Lucia Gavis Soto
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, once de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2015 00445 00
Asunto	Responde petición y ordena acceso

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (archivo 093), se indica que al proceso se le viene dando el impulso procesal que corresponde, tal como se observa en archivo 092.

Por la secretaría del Despacho, suminístrese al abogado JOHN JAIRO FALCÓN PRASCA, el acceso al expediente electrónico, dejando constancia de ello en el proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9713385ae1daedf6c2b9e0b933f3a9d93c88c4b5e21b17d95df5a2f9bf0c9b8d**

Documento generado en 11/03/2024 03:16:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, once de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2019 00196 00
Asunto	Responde peticiones

En atención a lo solicitado por el demandado, en cuanto que se dé trámite a nulidad procesal (archivo 170), se le indica al solicitante que no se da trámite a su solicitud por carecer del derecho de postulación, por lo que debe nombrar abogado que lo represente; no obstante, se hace la aclaración que en este momento el proceso se encuentra suspendido.

De otro lado, atendiendo lo pedido por el abogado ARIEL PINZÓN QUIROGA, en relación con la toma de nota de embargo de remanentes, revisado el expediente no se halló la solicitud a que hace mención el citado abogado (archivo 183).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb204cbæ46fæac250a60d6253775d0b9f0f70be05af52202bad3c358a2cf0**

Documento generado en 11/03/2024 03:16:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2020 00116 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho señaladas en primera instancia (archivo 043)	\$ 1.818.000.00
Agencias en derecho señaladas en segunda instancia (archivo 027)	\$ 3.450.000.00
Total	\$5.268.000.00

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cff874814e06357557c9081ac07655810ee04ded1ce61cb0bdaa2cdbab998e4**

Documento generado en 11/03/2024 03:16:24 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, once de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2020 00176 00
Asunto	Corre traslado de avalúo comercial presentado

Conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de diez (10) días a la contraparte, del avalúo comercial presentado por la parte demandante sobre el bien inmueble objeto de la medida cautelar (archivo 110 del expediente electrónico).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0499501cf3cc8787d3e4ee94abc5cd2c646e5b04cac663897e73020684efc9eb**

Documento generado en 11/03/2024 03:16:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2021 00130 00
Asunto	Termina proceso por pago

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P. y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del presente proceso, fue remitida desde la dirección electrónica edieraz@gmail.com, misma que el apoderado solicitante tiene registrada en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, se decreta la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, instaurado por el señor LUIS JAVIER GIL SÁNCHEZ y en contra del señor JUAN DIEGO QUINTERO RENDÓN, por pago total de la obligación.

Segundo. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula **inmobiliaria 020-91943** de la **O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia**, medida que fue comunicada mediante correo electrónico de fecha 23 de junio de 2021 (archivo 006), para lo cual se requiere al secuestre a fin de que entregue al demandado el bien ya relacionado y que está bajo su custodia, mediante acta de entrega y rinda cuentas de su gestión.

A efectos de proceder con el registro del desembargo, se hace constar que la medida se decretó dentro de proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO del radicado de la referencia, donde es demandante el señor LUIS JAVIER GIL SÁNCHEZ (C.C. 70.288.388) y demandado el señor JUAN DIEGO QUINTERO RENDÓN (C.C. 70.289.363).

Tercero. Previo a ordenar la cancelación del gravamen hipotecario, constituido por medio de la Escritura Pública Nro. 679 del 15 de octubre de 2016 de la NOTARÍA

ÚNICA DE SAN VICENTE FERRER, ANTIOQUIA, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria de este auto, informe si existen pendientes de ser saldadas, otras obligaciones respaldadas con el gravamen.

Cuarto. Comuníquese lo anterior a la OFICINA DE REGISTRO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, y al SECUESTRE, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia a la parte interesada en cumplimiento de dichas disposiciones

Se requiere al interesado en la efectividad de la orden judicial para que esté atento a todo requerimiento procesal o extraprocesal que realice el destinatario de la orden judicial (fundado o no en instrucciones administrativas internas), y de ser el caso, para que esté atento al pago de los derechos de registro, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional y los escritos que en ese sentido se presenten simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento. También se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto del destinatario de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.

Quinto. Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de la demanda, para efectos de poner la nota de desglose, deben allegarse los documentos originales a la Secretaría del Juzgado, habida cuenta de que se trata de un expediente digital.

Sexto. Realícense las anotaciones pertinentes en el libro radicador en la sección de terminación de trámite posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738b5186652f655d25a221573f877b2868507269fc8a9764c7d84daa206a027a**

Documento generado en 11/03/2024 03:16:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, once de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00152 00
Asunto	Responde petición y ordena comunicar

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (archivo 042), se ordena comunicar nuevamente el levantamiento de la medida cautelar (archivo 036), adjuntando también el auto que decretó la mencionada medida archivo 004.

Comuníquense inmediatamente a la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, con copia a la parte interesada para su control y seguimiento, en los términos de los artículos 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022; 111, inciso 2, del C.G.P.; y 588 del C.G.P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfbdfd727e74e1a548c6ef1fa61dd9ca676d05414b00fcf40da2fa51a16151b4**

Documento generado en 11/03/2024 03:16:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, once de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00266 00
Asunto	Nuevamente no acepta notificación y requiere parte demandante

NUEVAMENTE, se requiere a la parte demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de este auto, allegue al Juzgado el soporte de notificación emitido por la empresa de mensajería Servientrega en forma individual, es decir, sin unir aquellos con el memorial dirigido a este despacho, a fin de verificar qué piezas procesales le fueron remitidas a aquella. Ello porque si se unifican los documentos en formato pdf no es posible descargar los anexos. Además de que no es carga del despacho allegar la evidencia de la notificación en la forma solicitada, y menos accediendo al usuario y clave de la apoderada en el sistema de la empresa notificadora.

Se indica que el formato solicitado es el emitido por Servientrega, que aparece en el archivo 024, páginas 2 y 3.

Se deja constancia que falta por notificar la demandada sociedad 5M LOGISTIC S.A.S.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81836532db4151bfd2bdf491682bf0bc5ffa23c826d2f17539ec47da02a72bd8**

Documento generado en 11/03/2024 03:16:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>